

Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Iberia-Iñapari;

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en la zona donde se desarrollan las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Iberia-Iñapari, en mérito de las Resoluciones Supremas N° 105-2000-EM y N° 078-2009-EM, publicadas los días 08 de diciembre de 2000 y 04 de diciembre de 2009, respectivamente, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para dichas líneas primarias, ubicadas en los distritos de Iberia e Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Iberia-Iñapari recorren por terrenos de propiedad particular y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el artículo 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Electro Sur Este S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 114-2012-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Iberia-Iñapari, ubicadas en los distritos de Iberia e Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	N° de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
21215311	Líneas Primarias Sector Eléctrico Iberia-Iñapari: Derivaciones	22,9	01	55,59	11

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre,

quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

786925-1

Crean el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro y aprueban Formato

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2012-MEM/DM

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTO, el Decreto Supremo N° 012-2012-EM, que otorga un encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2012-EM dispone, como medida complementaria referida a la comercialización, y en tanto no se haya implementado un procedimiento de certificación de la calidad ambiental y procedencia del oro, que el Ministerio de Energía y Minas establecerá un Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro;

Que, en consecuencia, es necesario crear el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la compraventa y/o refinación de oro, quienes están obligadas a llevar un registro detallado de sus proveedores y del destino del oro metálico;

Que, a fin de posibilitar el registro antes mencionado, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas ha definido los datos básicos que debe declarar cada persona natural o jurídica en un formato que, de manera anexa, forma parte de la presente resolución ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro

Créase el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro que será implementado en la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Aprobación del Formato del Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro

Apruébase el Formato del Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro, según el anexo de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas



 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	REGISTRO ESPECIAL DE COMERCIALIZADORES Y PROCESADORES DE ORO D.S. 012-2012-EM (Artículo 7°)
-----------------------------------	--

I. TIPO DE PERSONA * (Marcar "X" donde corresponda)

<input type="checkbox"/> PERSONA NATURAL	<input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA
--	---

II. DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

A. SI ES PERSONA NATURAL:

* APELLIDO PATERNO:	* APELLIDO MATERNO:	* NOMBRES:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <small>Tipo: DNI / CE (Carnet Extranjería) / P (Pasaporte)</small>	* N° DE RUC:	N° DE TELÉFONO:
Tipo: <input type="text"/> N°: <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
		CORREO ELECTRÓNICO:
		<input type="text"/>

B. SI ES PERSONA JURÍDICA:

* N° DE RUC:	* RAZÓN SOCIAL:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
N° DE TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
		* NOMBRE COMERCIAL:
		<input type="text"/>

B1. INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS:

* N° DE TÍTULO:	* N° DE PARTIDA:	* FECHA INSCRIPCIÓN – SUNARP:	* OFICINA REGISTRAL:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

B2. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DECLARANTE:

* APELLIDO PATERNO:	* APELLIDO MATERNO:	* NOMBRES:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <small>Tipo: DNI / CE (Carnet Extranjería) / P (Pasaporte)</small>	N° DE TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:
Tipo: <input type="text"/> N°: <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

III. DOMICILIO REAL * (Si es Persona Natural: Domicilio donde vive. Si es Persona Jurídica: Domicilio donde labora)

DIRECCIÓN / (N°) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (Lt.) / Paraje / Zona / Urbanización / Localidad:

DISTRITO:	PROVINCIA:	REGIÓN:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

LUGAR DE REFERENCIA MÁS CERCANO AL DOMICILIO REAL:

IV. DOMICILIO PROCESAL * (Domicilio para notificaciones)

DIRECCIÓN / (N°) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (Lt.) / Paraje / Zona / Urbanización / Localidad:

DISTRITO:	PROVINCIA:	REGIÓN:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

LUGAR DE REFERENCIA MÁS CERCANO AL DOMICILIO PROCESAL:

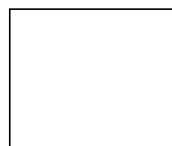
V. CONDICIÓN * (Indicar a qué se dedica). (Marcar "X" donde corresponda)

<input type="checkbox"/> SÓLO COMPRA DE ORO	<input type="checkbox"/> SÓLO VENTA DE ORO	<input type="checkbox"/> SÓLO REFINACIÓN DE ORO	<input type="checkbox"/> COMPRA Y VENTA DE ORO	<input type="checkbox"/> COMPRA/VENTA Y REFINACIÓN DE ORO
---	--	---	--	---

* Datos obligatorios.

Lugar y Fecha: _____

Firma del Declarante: _____
Documento de Identidad: _____



HUELLA DIGITAL DEL DECLARANTE